



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Defensoría
del Pueblo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA de la REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante **CNPT**, con domicilio en calle Paraná 341 1er piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, debidamente representada en este acto por su Presidente, el **Dr. Juan Manuel Irrazábal**; y de la otra parte **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ**, en adelante **LA DEFENSORÍA**, con RUC N° 20304117142, con domicilio legal en Jirón Ucayali N° 388, Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Defensora del Pueblo (e), **Dra. Eliana Revollar Añaños**, identificada con DNI N° 28220624, en mérito a lo dispuesto por Resolución Defensorial N° 005-2022/DP de fecha 27 de abril de 2022; y en conjunto **LAS PARTES**; intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan y al efecto exponen:

- Que **LAS PARTES** comparten el interés por establecer relaciones para promover los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad, fomentar las buenas prácticas penitenciarias, favorecer el intercambio de información y la investigación y capacitación en las áreas comunes a ambas Instituciones.

- Que **LAS PARTES** están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación.

- Que por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de citadas Instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con arreglo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración en el desarrollo y coordinación de actividades vinculadas a la temática de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de encierro.

SEGUNDA: **LAS PARTES** se comprometen a colaborar entre sí, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en las acciones que contribuyan a prevenir la tortura en la Argentina y Perú de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo. Estas acciones podrán comprender, entre otras, el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de **LAS PARTES**, y de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. Las





COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Defensoría
del Pueblo

actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cuenta cada una de **LAS PARTES**.

CUARTA: En caso de que, por la complejidad de las acciones previstas, su extensión en el tiempo, o los recursos involucrados, entre otros factores posibles, **LAS PARTES** lo consideren pertinente, éstas podrán suscribir Convenios Específicos en los que se detallen los compromisos de cada una de **LAS PARTES** respecto de la realización y alcance de alguna actividad en particular.

QUINTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco y en los convenios específicos que se suscriban, **LAS PARTES** designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El **CNPT** designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan Iud, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo y de la otra parte, el señor Porfirio Zacarías Barrenechea, Director del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo.

SEXTA: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario, el cual será comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de 30 días corridos. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de **LAS PARTES** sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza ni eximirá a **LAS PARTES** del cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución.

SÉPTIMA: **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las acciones y actividades que emanen del presente Convenio, de conformidad con el artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En caso de resultar necesario, **LAS PARTES** acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este acuerdo. Así también, ninguna de **LAS PARTES** podrá usar el nombre, emblema o ninguno de los materiales provistos por la otra parte con propósitos ajenos a los del presente convenio, excepto con el previo consentimiento de la contraparte.

OCTAVA: Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre **LAS PARTES**, o adenda al presente conforme el caso.

NOVENA: Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución de las actividades acordadas por el presente Convenio, será resuelta por **LAS PARTES** de común acuerdo y





COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**Defensoría
del Pueblo**

con el amigable espíritu de colaboración que anima este Convenio.

A los 5 días del mes de julio de 2022, y a través de la firma electrónica de sus representantes,
LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco.

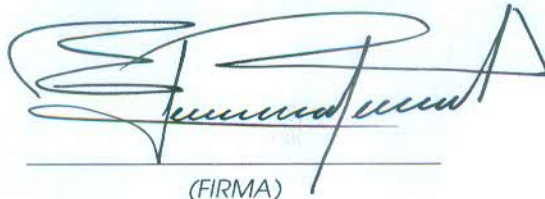


DIRECCIÓN Y FIRMAS DE LAS PARTES

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ

*Jr. Ucayali, N° 388
Lima
Perú*

Dra. Eliana Revollar Añaños



(FIRMA)

(LUGAR Y FECHA)

CNPT

*Paraná 341 1er piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina*

Dr. Juan Irrazabal



(FIRMA)

(LUGAR Y FECHA)

